

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103

Bucaramanga, 30 de enero de 2023

Señores:

HERNANDO GUARGUATI CRUZ  
GONZALO GUARGUATI CRUZ  
YRMA GUARGUATI CRUZ  
NELLY GUARGUATI CRUZ  
JOSE URBANO GUARGUATI RANGEL y sus HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S  
Fecha y hora: Lunes 30 Enero 2023 10:05:01  
Dirigido a: HERNANDO GUARGUATI CRUZ  
Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez  
Procesado por: Javier Osvaldo Rodriguez Umbarila  
Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución de  
Expropiación Judicial No....



S02017359

Predio: LOTE LA VEGA<sup>1</sup>/ LA VEGA<sup>2</sup>/ LA VEGA VDA VERICUTE<sup>3</sup>

Vereda VERICUTE

Floridablanca, Santander

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000615 del 19 de enero de 2023 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida la cual se segregará de un predio de mayor extensión denominado, de terreno requerida la cual se segregará de un predio de mayor extensión denominado, LOTE LA VEGA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LA VEGA" (Según Título Adquisitivo) / "LA VEGA VDA VERICUTE" (Según IGAC), ubicado en la Vereda "FLORIDABLANCA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "VERICUTE" (Según IGAC), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-277842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No.682760002000000030004000000000, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-1-0103.

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA**

<sup>1</sup> Según Folio de Matrícula Inmobiliaria.

<sup>2</sup> Según Título Adquisitivo

<sup>3</sup> Según Catastro



VIGILADO

SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca

PBX 6671030

e-mail:[comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-1-0103**

**S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**.

**HACE SABER**

Que el día diecinueve (19) de enero de 2023, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000615 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2019 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida la cual se segregara de un predio de mayor extensión denominado, LOTE # 4<sup>4</sup>/ LO 4 VDA VERICUTE<sup>5</sup>, ubicado en la Vereda VERICUTE<sup>6</sup> municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 682760002000000030446000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 300-152081, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-1-0079.

Que mediante oficio de citación **S02017342** del veinticinco (25) de enero de 2023 la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** convocó a los señores **MARIA DE JESUS PINTO DE HERRERA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000615 del 19 de enero de 2023, oficio de Citación enviado a los correos electrónicos suministrados por los propietarios del inmueble;

<sup>4</sup> Según Folio de Matrícula Inmobiliaria 300-152081.

<sup>5</sup> Según Catastro

<sup>6</sup> Segú Escritura 5711 del 23 de diciembre de 1987 de la Notaría Primera de Bucaramanga

REV. No. 0  
14-11-2017  
ABP-FGP-06

**AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**  
NOTIFICACION POR AVISO



**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103**

irmagcruz@hotmail.com / mmarchs@hotmail.com, pero no fue posible establecer contacto.

REV. No. 0  
01-02-2018  
ABP-FGP-09

**AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**  
CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL



**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103**

**Chía, Cundinamarca, 25 de enero del 2023**

Señores

HERNANDO GUARGUATI CRUZ  
GONZALO GUARGUATI CRUZ  
YRMA GUARGUATI CRUZ  
NELLY GUARGUATI CRUZ

**JOSE URBANO GUARGUATI RANGEL y sus HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS**

Correo electrónico: [irmagcruz@hotmail.com](mailto:irmagcruz@hotmail.com) / [mmarchs@hotmail.com](mailto:mmarchs@hotmail.com)

Predio: LOTE LA VEGA<sup>1</sup> / LA VEGA<sup>2</sup> / LA VEGA VDA VERICUTE<sup>3</sup>

Vereda Vericute

Floridablanca, Santander

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.  
Fecha y hora: Miércoles 25 Enero 2023 13:56:53  
Dirigido a: HERNANDO GUARGUATI CRUZ  
Enviado por: Jorge Alejandro González Gómez  
Procesado por: Javier Osvaldo Rodríguez Umbarila  
Asunto: Citación para Notificación Personal de la  
Resolución de Expropiación...



S02017342

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016. "Bucaramanga – Pamplona".

**Asunto:** Citación para Notificación Personal de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000615 del 19 de enero de 2023 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LOTE LA VEGA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LA VEGA" (Según Título Adquisitivo) / "LA VEGA VDA VERICUTE" (Según IGAC), ubicado en la Vereda "FLORIDABLANCA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "VERICUTE" (Según IGAC), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-277842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No.682760002000000030004000000000, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-1-0103.

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en Coordinación con la CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. en virtud del **CONTRATO DE CONCESIÓN APP No. 002 DEL 7 DE JUNIO DE 2016**, se encuentra adelantando el proyecto vial Autovía Bucaramanga – Pamplona. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos se sirva comparecer personalmente o por medio de Representante Legal o Apoderado dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12:00 a.m., en la oficina ubicada en la ciudad de Bucaramanga, en el KM 0 + 800 vía al mar – Planta Suratá - Escombrera, con el fin de notificarse del acto administrativo a través del cual se dispone a iniciar

<sup>1</sup> Según Folio de Matrícula Inmobiliaria.

<sup>2</sup> Según Título Adquisitivo

<sup>3</sup> Según Catastro



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030

e-mail:[comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

Página 1 de 2



VIGILADO  
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030  
e-mail:[comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

REV. No. 0  
14-11-2017  
ABP-FGP-06

**AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**  
NOTIFICACION POR AVISO



**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103**

REV. No. 0  
01-02-2018  
ABP-FGP-09

**AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**  
CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL



**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103**

expropiación para la adquisición de área de terreno que se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LOTE LA VEGA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LA VEGA" (Según Título Adquisitivo) / "LA VEGA VDA VERICUTE" (Según IGAC), ubicado en la Vereda "FLORIDABLANCA" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "VERICUTE" (Según IGAC), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-277842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No.6827600020000003000400000000, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-1-0103.

Vencido el término anterior y en el evento de no surtirse la diligencia de notificación personal, se remitirá un aviso con el fin de procurar la misma, donde se hará entrega de la copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Respetuosamente,

JORGE  
ALEJANDRO  
GONZALEZ GOMEZ

**JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**  
Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S  
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Nit. 900.972.713-8

Proyectó: KOL – Jurídico Predial.



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030  
e-mail:[comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

Página 2 de 2



Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030  
e-mail:[comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103**

Firefox

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGU4MjA2NjE0LTE2MD...>

**Entregado:** Autovía Bucaramanga Pamplona ha generado un envío de correspondencia por correo electrónico

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 25/01/2023 14:13

Para: mmarchs <[mmarchs@hotmail.com](mailto:mmarchs@hotmail.com)>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[mmarchs \(mmarchs@hotmail.com\)](mailto:mmarchs (mmarchs@hotmail.com))

Asunto: Autovía Bucaramanga Pamplona ha generado un envío de correspondencia por correo electrónico

**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103**

Firefox

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGU4MjA2NjE0LTE2MD...>

Autovía Bucaramanga Pamplona ha generado un envío de correspondencia por correo electrónico

NOTIFICACIONES ABP <notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com>

Mié 25/01/2023 14:12

Para: mmarchs <mmarchs@hotmail.com>



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Correspondencia

**Autovía Bucaramanga Pamplona**

Km 8+400 via Pamplona – Inicio doble calzada Bucaramanga

Tel: 6671030 ext 1068-3114837031

[notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

Cordial saludo, Sr(a) HERNANDO GUARGUATÍ CRUZ

**AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS** le ha enviado, vía correo electrónico, la correspondencia con radicado S02017342 cuyo asunto es : Citación para Notificación Personal de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000615 del 19 de enero de 2023 FMI 300-277842 Ficha Predial No. BUPA-1-0103. .

Agradecemos la confirmación de su recibo.

Cordialmente,

Sistema Gestión Documental

**AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS**

**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103**

Firefox

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGU4MjA2NjE0LTE2MD...>

**Entregado:** Autovía Bucaramanga Pamplona ha generado un envío de correspondencia por correo electrónico

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 25/01/2023 14:13

Para: Yrma Cruz <[irmagcruz@hotmail.com](mailto:irmagcruz@hotmail.com)>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Yrma.Cruz.\(irmagcruz@hotmail.com\)](mailto:Yrma.Cruz.(irmagcruz@hotmail.com))

Asunto: Autovía Bucaramanga Pamplona ha generado un envío de correspondencia por correo electrónico

**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103**

Firefox

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGU4MjA2NjE0LTE2MD...>

Autovía Bucaramanga Pamplona ha generado un envío de correspondencia por correo electrónico

NOTIFICACIONES ABP <notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com>

Mié 25/01/2023 14:12

Para: Yrma Cruz <irmagcruz@hotmail.com>



**SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**Correspondencia**

**Autovía Bucaramanga Pamplona**

Km 8+400 via Pamplona – Inicio doble calzada Bucaramanga

Tel: 6671030 ext 1068-3114837031

[notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

Cordial saludo, Sr(a) HERNANDO GUARGUATI CRUZ

**AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS** le ha enviado, vía correo electrónico, la correspondencia con radicado S02017342 cuyo asunto es : Citación para Notificación Personal de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000615 del 19 de enero de 2023 FMI 300-277842 Ficha Predial No. BUPA-1-0103. .

Agradecemos la confirmación de su recibo.

Cordialmente,

Sistema Gestión Documental

**AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS**

**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103**

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000615 del 19 de enero de 2023, dando aplicabilidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), notificación que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Es de indicar que en la comunicación de citación personal **S02017342** del veinticinco (25) de enero de 2023, se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000615 del 19 de enero de 2023, objeto de notificación por este medio.

No obstante, y en aras de ser garantistas del debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

De requerir información adicional La concesionaria **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con dos (2) días de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m o 1:00 pm a 5:00 pm y el sábado de 7:00 am a 12:30 m o al correo [autovia.jur.pred1@css-constructores.com](mailto:autovia.jur.pred1@css-constructores.com), una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado, deberá allegar el correspondiente poder.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016;



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-1-0103**

específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial Bucaramanga – Pamplona.

- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en [www.autoviabucaramangapamplona.com](http://www.autoviabucaramangapamplona.com), a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a [habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com) o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.
- AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000615 del 19 de enero de 2023:



VIGILADO  
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca  
PBX 6671030  
[e-mail:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

RESOLUCIÓN No. 20236060000615



Fecha: 19-01-2023

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floridablanca, departamento de Santander."*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Documento firmado digitalmente


CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103

RESOLUCIÓN No. 20236060000615 Fecha: 19-01-2023



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial “BUCARAMANGA – PAMPLONA” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “Bucaramanga – Pamplona”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-1-0103 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1. CONECTANTE C1-C2 con un área total requerida de terreno de UNA HECTÁREA NOVECIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1 Ha 0.904,69 m<sup>2</sup>).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial K14+258,15 ID y final K14+258,15 ID las cuales se segregan de un predio de mayor extensión “LOTE LA VEGA” (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / “LA VEGA” (Según Título Adquisitivo) / “LA VEGA VDA VERICUTE” (Según IGAC), ubicado en la Vereda “FLORIDABLANCA” (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / “VERICUTE” (Según IGAC), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-277842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 68276000200000030004000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

**AREA REQUERIDA**

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103

RESOLUCIÓN No. 20236060000615 Fecha: 19-01-2023



Documento firmado digitalmente



ÁREA	1Ha 0,904,69m <sup>2</sup>	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
<b>ABSCISAS</b>				
INICIAL	K14+258,15 ID	NORTE	114,82 m	GENNY LIZETTE PINILLA OJEDA (P1 - P6) JAVIER ORLANDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ (P6-P17)
FINAL	K14+430,29 ID	SUR	85,58 m	DORIS LESMES PUENTES (P35- P38)
LONGITUD EFEKTIVA	172,14 m	ORIENTE	119,32 m	GONZALO GUARGUATI CRUZ Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P17- P35)
		OCCIDENTE	194,78 m	GONZALO GUARGUATI CRUZ Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P38-P1)

Incluyendo las siguientes construcciones anexas (mejoras), cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

INVENTARIO CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cultivo de Café Castillo	7.374,20	2/m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
Cultivo Cebolla Cabezona Roja	1495,76	N/A	m <sup>2</sup>
Cultivo de Maiz	1.321,63	N/A	m <sup>2</sup>
Aguacate (Ø de 0,10 a 0,20m)	3	N/A	Un
Plátano (Ø de 0,10 a 0,20m)	503	N/A	Un
Mandarino (Ø de 0,10 a 0,20m)	6	N/A	Un
Mata de Tomate Verde	16	N/A	Un
Cedro (Ø de 0,20 a 0,40m).	6	N/A	Un
Urumo (Ø de 0,20 a 0,40m).	4	N/A	Un
Aro (Ø de 0,20 a 0,40m).	9	N/A	Un

INVENTARIO CONSTRUCCIONES ANEXAS

ANEXO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
M1: Secador	Secador solar parabólico sobre placa de concreto de 9,50m x 4,00m promedio x 0,15m de espesor, con estructura y paraleos en guadua con cubierta en plástico transparente de 1,60m de altura en su parte más alta. Conservación: Bueno. Vétustez 3 años aproximadamente.	m <sup>2</sup>	38,00
M2: Gallinero	Gallinero con estructura en madera y guadua de 2,50m x 3,50m, promedio, cerramiento en malla eslabonada, cubierta con plástico y tabla de madera, piso en listones de guadua y tabla de madera. Conservación: Regular. Vétustez 3 años aproximadamente.	m <sup>2</sup>	8,75

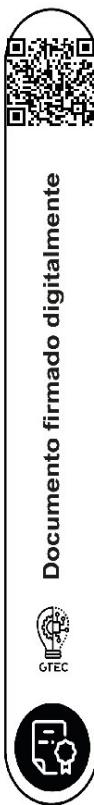
Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 3910, otorgada el 10 de noviembre de 2003 de la Notaría 7 de Bucaramanga.

Que los señores **HERNANDO GUARGUATI CRUZ C.C. 91.242.428, GONZALO GUARGUATI CRUZ C.C. 91.231.628, YRMA GUARGUATI CRUZ C.C. 63.352.358, NELLY GUARGUATI CRUZ C.C. 63.352.353 y JOSE URBANO GUARGUATI RANGEL C.C. 2.026.715 (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)**, son los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron así:

1. Inicialmente MARÍA FLORINDA CALDERÓN DE GUARGUATI adquirió en mayo extensión el dominio sobre el inmueble por COMPRAVENTA hecha a Urbina Rodríguez De Galvis y Félix Galvis; mediante Escritura Pública No. 3250, otorgada el 7 de septiembre de 1977 de la Notaría 2 de Bucaramanga. Registrada en la anotación No. 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-72965, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
2. Finalmente, **HERNANDO GUARGUATI CRUZ, GONZALO GUARGUATI CRUZ, YRMA GUARGUATI CRUZ, NELLY GUARGUATI CRUZ y JOSE URBANO GUARGUATI RANGEL**, adquirieron el dominio sobre el inmueble por ADJUDICACION EN SUCESION de María Florinda Calderón de Guarguati o María Florinda Cruz Calderón; mediante Escritura Pública No. 3910, otorgada el 10 de noviembre de 2003 de la Notaría 7 de Bucaramanga. Registrada en la anotación

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103

RESOLUCIÓN No. 20236060000615 Fecha: 19-01-2023



No. 02 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-277842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que la Lonja Nacional De Profesionales Evaluadores En Proyectos Viales, Infraestructura Y Finca Raíz LONPRAVIAL, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 7 de octubre de 2020 del Predio BUPA-1-0103, fijando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$ 128.448.794)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
UNIDAD FISIOGRÁFICA 1	ha	1,090469	\$ 80.000.000	\$ 87.237.520
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 87.237.520</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1: Secador	m <sup>2</sup>	38,00	\$ 127.000	\$ 4.826.000
M2: Gallinero	m <sup>2</sup>	8,75	\$ 68.000	\$ 595.000
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 5.421.000</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Cultivo de Café Castillo	m <sup>2</sup>	7.374,20	\$ 2.400	\$ 17.698.080
Cultivo Cebolla Cabezona Roja	m <sup>2</sup>	1495,76	\$ 1.600	\$ 2.393.216
Cultivo de Maíz	m <sup>2</sup>	1.321,63	\$ 600	\$ 792.978
Aguacate (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	3	\$ 120.000	\$ 360.000
Plátano (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	503	\$ 25.000	\$ 12.575.000
Mandarino (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	6	\$ 60.000	\$ 360.000
Mata de Tomate Verde	Un	16	\$ 3.500	\$ 56.000
Cedro (Ø de 0,20 a 0,40m).	Un	6	\$ 140.000	\$ 840.000
Urumo (Ø de 0,20 a 0,40m).	Un	4	\$ 55.000	\$ 220.000
Aro (Ø de 0,20 a 0,40m).	Un	9	\$ 55.000	\$ 495.000
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 35.790.274</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 128.448.794</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA-1-0103 de fecha 7 de octubre de 2020 elaborado por la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES EVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ LONPRAVIAL.

La indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, no será reconocida pues a la fecha de realización del informe de avalúo, no se recibió por parte de la concesión, la documentación necesaria para la valoración de esta indemnización<sup>1</sup>, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la Lonja Nacional De Profesionales Evaluadores En Proyectos Viales, Infraestructura Y Finca Raíz LONPRAVIAL de fecha 7 de octubre de 2020, se formuló a los titulares inscritos, señores HERNANDO GUARGUATI CRUZ C.C. 91.242.428, GONZALO GUARGUATI CRUZ C.C. 91.231.628, YRMA GUARGUATI CRUZ C.C. 63.352.358, NELLY GUARGUATI CRUZ C.C. 63.352.353 y JOSE URBANO GUARGUATI RANGEL C.C. 2.026.715 (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS), la Oferta Formal de Compra No. S02013410 de fecha 25 de junio de 2021 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma .

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02013410 de fecha 25 de junio de 2021, procedió a expedir el oficio de citación Oficio S02013409 de fecha 25 de junio de 2021, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo a JOSE URBANO GUARGUATI

<sup>1</sup> Numeral 18.2. Lucro Cesante por resolución 898 de 2014: A la fecha de realización de este informe, no se recibió por parte de la concesión, la documentación necesaria para la valoración de esta indemnización. Avalúo Comercial Corporativo BUPA-1-0104 de fecha 7 de octubre de 2020 elaborado por la Lonja Nacional De Profesionales Evaluadores En Proyectos Viales, Infraestructura Y Finca Raíz LONPRAVIAL.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103

RESOLUCIÓN No. 20236060000615 Fecha: 19-01-2023



Documento firmado digitalmente



RANGEL (Q.E.P.D.) C.C. 2.026.715 (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS) mediante Aviso con radicado interno S02013465 de fecha 30 de junio de 2021 publicado en los portales de internet de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S fijado el 7 de julio de 2021 y desfijado 13 de julio de 2021.

Que la oferta formal de compra No. S02013410 de fecha 25 de junio de 2021, fue notificada Personalmente así: GONZALO GUARGUATI CRUZ C.C. 91.231.628 el día 30 de junio de 2021; HERNANDO GUARGUATI CRUZ C.C. 91.242.428 6 de julio de 2021; YRMA GUARGUATI CRUZ C.C. 63.352.358 6 de julio de 2021; NELLY GUARGUATI CRUZ C.C. 63.352.353 6 de julio de 2021; JOSE URBANO GUARGUATI RANGEL (Q.E.P.D.) C.C. 2.026.715 sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS mediante Aviso con radicado interno S02013530 de fecha 9 de julio de 2021 publicado en los portales de internet de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S fijado el 14 de julio de 2021 y desfijado 21 de julio de 2021.

Que mediante oficio S02013411 de fecha 25 de junio de 2021, la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga la inscripción de la oferta formal de compra No. S02013410 de fecha 25 de junio de 2021, la cual quedo inscrita el 23 de julio de 2021 en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-277842.

Que los señores HERNANDO GUARGUATI CRUZ C.C. 91.242.428, GONZALO GUARGUATI CRUZ C.C. 91.231.628, YRMA GUARGUATI CRUZ C.C. 63.352.358 y NELLY GUARGUATI CRUZ C.C. 63.352.353 radicaron la Petición, Queja o Reclamo con radicado E02009031 del 17 de julio de 2021 en la cual manifestaron su desacuerdo con el valor ofertado y pusieron de manifiesto sus consideraciones frente al deterioro del predio y las construcciones. Esta petición fue resuelta y notificada mediante el oficio S02013638 del 22 Julio 2021 en los siguientes términos “la comisión de topografía se dirigirá al predio ibidem para realizar la demarcación del área requerida el día 26 de julio de 2021 a las 8:00 am con el fin de cumplir su requerimiento y darle mayor claridad en campo acerca del área sobrante que conserva a su favor después segregarse el requerimiento”.

Que la señora **NELLY GUARGUATI CRUZ C.C. 63.352.353** radicó en la Agencia Nacional de Infraestructura la Petición, Queja o Reclamo con radicado ANI No. 20224090623232 en la cual solicitaron información acerca del proceso de compra y solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria. Esta petición fue resuelta y notificada mediante el oficio Radicado ANI No.: 20226060188101 del 28 junio 2022 en los siguientes términos “se enunció en orden cronológico la trazabilidad del proceso de enajenación, se mencionaron las medidas cautelares y se les instó a adelantar la sucesión del causante JOSE URBANO GUARGUATI RANGEL (Q.E.P.D.). También se mencionó carencia de soporte al valor pretendido y por último se les hizo saber que el proceso de expropiación es procedente por no llegar a ningún acuerdo en el tiempo legal estipulado”.

Que la señora **NELLY GUARGUATI CRUZ C.C. 63.352.353** radico en la Agencia Nacional de Infraestructura la Petición, Queja o Reclamo con radicado 20224090623232 del 3 de junio de 2022 en la cual interponen recurso de reposición frente a la respuesta dada a la Petición, Queja o Reclamo con radicado 20224090623232 del 3 de junio de 2022, una vez más manifiestan su desacuerdo con el valor ofertado. Esta petición fue resuelta y notificada mediante el oficio Radicado ANI No.: 20226060227741 en los siguientes términos “la Agencia se ratifica en lo manifestado mediante comunicación notificada el 29 de junio de 2022 reiterando lo manifestado frente a la sucesión ilíquida, las medidas cautelares y la falta de sustento a la contraoferta presentada”.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-277842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recaen dos medidas cautelares sobre el derecho real de dominio así:

- Medida Cautelar-Embargo ejecutivo con acción personal de Mariela García García contra Irma Guarguati Cruz; Mediante Oficio 2130 del 23 de abril de 2004 del Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 003.
- Medida Cautelar-Embargo ejecutivo con acción mixta de Nimer Holguín Suarez contra Gonzalo Guarguati Cruz y Nelly Guarguati Cruz; Mediante Oficio 2405 del 12 de julio de 2005 del Juzgado 9 Civil Municipal de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 004.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103

RESOLUCIÓN No. 20236060000615 Fecha: 19-01-2023



Documento firmado digitalmente



Por último, es de anotar que el señor JOSE URBANO GUARGUATI RANGEL, falleció estando su cédula cancelada por muerte y a la fecha sus herederos determinados e indeterminados no han adelantado los trámites para adquirir los derechos reales que el causante ostentó en vida.

Que mediante memorando No. 20226040135593 del 08 de noviembre de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **BUPA-1-0103** del 15 de mayo de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, con radicados ANI No. 20224091180042 del 19 de octubre de 2022.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9<sup>a</sup> de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-1-0103** de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1. CONECTANTE C1-C2 con un área total requerida de terreno de **UNA HECTÁREA NOVECIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS** (1 Ha 0.904,69 m<sup>2</sup>), debidamente delimitada dentro de la abscisas: inicial K14+258,15 ID y K14+430,29 ID las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LOTE LA VEGA" (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) / "LA VEGA" (Según Título Adquisitivo) / "LA VEGA VDA VERICUTE" (Según IGAC), ubicado en la Vereda "FLORIDABLANCA" (Según Folio de Matricula Inmobiliaria) / "VERICUTE" (Según IGAC), municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-277842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 68276000200000003000400000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

**AREA REQUERIDA**

ÁREA	1Ha 0.904,69m <sup>2</sup>	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
<b>ABSCISAS</b>				
INICIAL	K14+258,15 ID	NORTE	114,82 m	GENNÝ LIZETTE PINILLA OJEDA (P1 - P6) JAVIER ORLANDO BOHORQUEZ RODRIGUEZ (P6-P17)
FINAL	K14+430,29 ID	SUR	85,58 m	DORIS LESMES PUENTES (P35- P38)
LONGITUD EFEKTIVA	172,14 m	ORIENTE	119,32 m	GONZALO GUARGUATI CRUZ Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P17- P35)
		OCCIDENTE	194,78 m	GONZALO GUARGUATI CRUZ Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P38-P1)

Incluyendo los siguientes cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

**INVENTARIO CULTIVOS Y ESPECIES**

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103

RESOLUCIÓN No. 20236060000615 Fecha: 19-01-2023



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cultivo de Café Castillo	7.374,20	2/m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
Cultivo Cebolla Cabezona Roja	1495,76	N/A	m <sup>2</sup>
Cultivo de Maíz	1.321,63	N/A	m <sup>2</sup>
Aguacate (Ø de 0,10 a 0,20m)	3	N/A	Un
Plátano (Ø de 0,10 a 0,20m)	503	N/A	Un
Mandarino (Ø de 0,10 a 0,20m)	6	N/A	Un
Mata de Tomate Verde	16	N/A	Un
Cedro (Ø de 0,20 a 0,40m).	6	N/A	Un
Urumo (Ø de 0,20 a 0,40m).	4	N/A	Un
Aro (Ø de 0,20 a 0,40m).	9	N/A	Un

INVENTARIO CONSTRUCCIONES ANEXAS

ANEXO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
M1: Secador	Secador solar parabólico sobre placa de concreto de 9,50m x 4,00m promedio x 0,15m de espesor, con estructura y parales en guadua con cubierta en plástico transparente de 1,60m de altura en su parte más alta. Conservación: Bueno. Vetusiez 3 años aproximadamente.	m <sup>2</sup>	38,00
M2: Gallinero	Gallinero con estructura en madera y guadua de 2,50m x 3,50m, promedio, cerramiento en malla estabilizada, cubierta con plástico y tabla de madera, piso en listones de guadua y tabla de madera. Conservación: Regular. Vetusiez 3 años aproximadamente.	m <sup>2</sup>	8,75

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante Aviso a los señores HERNANDO GUARGUATI CRUZ C.C. 91.242.428, GONZALO GUARGUATI CRUZ C.C. 91.231.628, YRMA GUARGUATI CRUZ C.C. 63.352.358, NELLY GUARGUATI CRUZ C.C. 63.352.353 y JOSE URBANO GUARGUATI RANGEL C.C. 2.026.715 (Q.E.P.D.) y sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, titulares del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a la señora Mariela García García, en virtud del Oficio 2130 del 23 de abril de 2004 del Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se constituyó Medida Cautelar-Embargo ejecutivo con acción personal, inscrito en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-277842, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente resolución al señor Nimer Holguín Suarez, en virtud del Oficio 2405 del 12 de julio de 2005 del Juzgado 9 Civil Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se constituyó Medida Cautelar-Embargo ejecutivo con acción mixta, inscrito en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-277842, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 19-01-2023

REV. No. 0  
14-11-2017  
ABP-FGP-06

**AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**  
NOTIFICACION POR AVISO



**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0103**

RESOLUCIÓN No. 20236060000615 Fecha: 19-01-2023

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESSIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.  
Juan Ángel Trujillo Candela. Experto G3 6 GIT Asesoría Jurídica predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Documento firmado digitalmente



DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2023-01-19-09-11-25

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV

O=CO

O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR

E=dmorales@ani.gov.co

Llave Pública Página 8 de 8

RSA/2048 bits

REV. No. 0  
14-11-2017  
ABP-FGP-06

**AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**  
NOTIFICACION POR AVISO



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-1-0103**

**FIJADO EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA  
PAMPLONA S.A.S**

SE FIJA EL \_\_\_\_\_

A LAS 7:00 a.m.

SE DESFIJA EL \_\_\_\_\_

A LAS 5:00 p.m.

**JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**

 Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S  
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexo: COPIA INTEGRA DE: Resolución de Expropiación Judicial No. 20236060000615 del 19 de enero de 2023.



VIGILADO  
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca

PBX 6671030

e-mail:[comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com)